

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 99.

Sábado 15 de Febrero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 185.

El Excmo. Sr. Comandante general de la División militar de Extremadura, me dice, con fecha 6 del corriente, lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, con fecha 3 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Enero último, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo que sigue:—Habiendo sido votado por los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley presentado á los mismos para la creacion de la Guardia rural, cuyos destinos serán desempeñados en su mayor parte por los Comandantes, Capitanes, Tenientes y Alféreces del arma de infantería que ingresarán en el escalafon de la Guardia civil, y siendo conveniente tener preparados con la debida anticipacion cuantos trabajos sean necesarios para la pronta organizacion de la misma, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que por los medios que estimen mas convenientes para su mayor publicidad procure que llegue á conocimiento de

los Jefes y Oficiales de infantería, á fin de que los de las expresadas clases que aspiren á los mencionados cargos, puedan desde luego solicitarlo, siempre que reunan las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo de la Guardia civil, en el concepto de que los que se hallen en situacion de reemplazo dirigirán sus instancias por conducto de los respectivos Capitanes Generales, los cuales las remitirán al Director general de su arma, quien las pasará á manos de V. E., verificándolo este último desde luego, respecto de los que sirven en activo, é informando en ambos casos las referidas solicitudes dichas autoridades, con inclusion de las hojas de servicios y de hechos de los interesados, debiendo V. E. tan pronto como reciba las peticiones, proceder inmediatamente á proponer por el orden de sus respectivas antigüedades, los Jefes y Oficiales de infantería que deban ingresar en el cuerpo de la Guardia civil por reunir las condiciones reglamentarias exigidas para el pase al mismo, los cuales ocuparán los últimos puestos de sus respectivas escalas, y la antigüedad en el cuerpo de la fecha en que recaiga la aprobacion de su nombramiento; en la inteligencia de que dependiendo de su organizacion los buenos resultados que son de esperar de dicho instituto, la eleccion de los Jefes y Oficiales deberá recaer en aquellos cuyas hojas de servicios y de hechos los hagan acreedores para ser elegidos.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por cuantos medios estén á su alcance haga publicar esta resolucion para que llegue á conocimiento de los interesados.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que disponga la insercion en los Boletines oficiales y periódicos, para los indicados fines.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. S. para el suyo y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y periódicos de esa capital, para los fines que se indican.

Y se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á cono-

cimiento de los interesados cuanto se previene en la inserta comunicacion.

Cáceres 14 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

SUSCRICIONES en esta provincia para aliviar las desgracias causadas en Filipinas y Puerto-Rico por las inundaciones, huracanes y terremotos.

	Escudos.	Mils.
El Gobernador de la provincia.	30	
D. Anselmo Sanchez de Leon.	7	
Señor Cura Párroco de Santa María	1	
D. Diego Gonzalez Mendoza..	5	
Francisco Sanguino Cortés.	1	
Diego Carbajal y Pizarro..	10	
Tomás Leandro Lanuza...	10	
Nicolás María Jimenez...	4	
Luis Luceño	2	
Domingo Ramos	1	
Enrique Fernandez	400	
Secretario del Gobierno y los Oficiales de la Secretaria y Comision de cuentas.	21	
Empleados de la Comision de estadística.....	4	
Varios vecinos de Casas de Don Gomez.....	3	112

Vecinos de Coria.

D. Nicolás Hernandez	2	
Francisco Tena	1	
Tomás Gonzalez	1	200
Serafin Lopez.....	2	
Juan Jacinto Capalleja ...	2	
Jacinto Capalleja.....	1	
Juan Rufo Vegas.....	2	
Nicolás Pásalodos	4	
Antonio Cerezo.....	2	
Florencio de la Iglesia ...	1	
José Barboya.....	1	
Joaquin Rodriguez.....	1	
José Severon.....	1	
Tiburcio Muñoz.....	1	600
José Blanco.....	1	
Florencio Martin Pozo ...	1	
Juan Bautista Romero ...	2	
Antonio Ramos	1	
Joaquin Echevarria.....	2	
Carlota Bayarua	1	900
José Perez Donaire.....	1	
Antonio Roso.....	2	
Evaristo Lomo.....	1	
Venancio Pedrosa.....	2	
Diego Rodriguez.....	2	

D. Gregorio Francia.....	2	
Tiburcio Fernandez.....	1	
Salvador Lopez.....	1	
Juan Jimenez.....	1	
Julian Gutierrez	1	
Fancisco de Paula Jalon..	2	
Marcelo Zugasti.....	2	
Vicente Sanchez.....	1	
Bonifacio Caños.....	1	
José Miranda.....	1	
Angel del Carro.....	1	
Rufino Barboya.....	2	
Cirilo Mateos.....	1	
Dioniso Valle	1	
Eduvigio Tellez.....	2	
Sebastian Clemente.....	1	
Ignacio Pizarro.....	2	600
Máximo Arnal.....	2	
Cándido Gallego.....	1	
Antonio Llano.....	2	
Adrian Tellez.....	1	
Las Religiosas del Convento..	2	
Varios vecinos de la parroquia de Sta. Maria.....	20	822
Id. id. de la de Santiago	23	126
Varios vecinos de Pínofrangeado	9	400
Total.....	224	160

Cáceres 14 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Romento.—Montes.

El día 22 del corriente y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Talayuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de 31 pies de pino, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 129 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento, y el acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipacion debida estarán de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 12 de Febrero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Cortes, de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos 49 y siguientes del título 5.º de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE NAVALMORAL.

(Continuacion.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Ramon Marcos Nuevo.....	Plaza.....	Propietario.	23
Silvestre Luengo Martin.....	Capellanes.....	Idem.	28
Santiago Marcos Rodas.....	Gerona.....	Idem.	48
Tomas Marcos Martin.....	Villar.....	Idem.	25
Urbano Gonzalez Corisco.....	Talavera.....	Idem.	94
Vicenta Gonzalez Marcos.....	Correos.....	Idem.	153
Victoriano Lozano Nuevo.....	Vista-Alegre.....	Idem.	39

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Antonio Avila.....	Ausente.....	Abogado.	
Augusto Monge.....	Idem.....	Promotor fiscal.	
Antonio Dávila Rodriguez.....	Ausente.....	Abogado.	
Agustin Mendo y Saez.....	Vista-Alegre.....	Profesor de Inst. púb.	
Andrés Lozano y Moreno.....	Trujillo.....	Procurador del Juzg.	
Emeterio Marcos Lozano.....	Ausente.....		
Francisco de Sales Hervás.....	Luchana.....	Juez de 1.ª instancia.	
Félix Matéos Garcia.....	Capellanes.....	Presbítero.	
Gumersindo Calleja y Calleja.....	Ausente.....	Notario.	
José Oller y Boig.....	Idem.....	Médico.	
José Zambrano y Solis.....	Vista-Alegre.....	Profesor de Inst. púb.	
Leon Gonzalez y Marquez.....	Ausente.....		
Lorenzo Lozano y Sanchez.....	Pelayo.....	Procurador.	
Pedro Martin Peral.....	San Pedro.....	Idem.	
Pedro Sanchez y Muñoz.....	Ausente.....	Notario.	
Rafael Garcia y Villacampa.....	Idem.....		

NAVALVILLAR DE IBOR.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Fernandez Aparicio.....	Plaza.....	Propietario.	92
Félix Ruiz Monte.....	Iglesia.....	Idem.	29
José Lopez Pavon.....	Plaza.....	Idem.	21
Luciano Urrea y Ruiz.....	Idem.....	Idem.	23
Plácido Fernandez y Fernandez.....	Idem.....	Idem.	65
Romualdo Baltasar y Machon.....	Iglesia.....	Idem.	21
Santiago Murillo y Alvarez.....	Real.....	Idem.	21

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Francisco Sanchez y Cabrera.....	Ausente.....	Teniente cura.	
Rafael Pulido Avila.....	Real.....	Profesor de Inst. Púb.	

PERALEDA DE LA MATA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Ortega Camacho.....	Osuna alta, 9.....	Propietario.	27
Agustin Morgado Rufo.....	Señor, 21.....	Idem.	27
Andrés Ortega Sanchez.....	Regaton, 4.....	Idem.	24
Agustin Benito Fernandez Fernandez.....	Victoria, 19.....	Idem.	28
Alonso Garcia Rino.....	Peligros, 37.....	Idem.	26
Antonio Camacho Juarez.....	Trav.ª del Señor, 3.....	Idem.	21
Andrés Garcia Risco.....	Seg.ª travesía, 10.....	Idem.	40
Andrés Alarza Alarza.....	Idem idem, 13.....	Idem.	29
Antonio Ortega Ovejero.....	Osuna baja, 10.....	Idem.	35
Andrés Martin Gonzalez.....	Serafines, 1.....	Idem.	20
Andrés Santos Martin.....	San Vicente, 18.....	Idem.	27
Andrés Ortega Morgado.....	Peligros.....	Idem.	65
Andrés Juarez Garcia.....	Olivares.....	Idem.	49
Agustin Juarez Rufo.....	Jardines.....	Idem.	162
Alonso Camacho Garcia.....	Comercio.....	Idem.	68
Alonso Garcia Camacho.....	Peligros.....	Idem.	51
Andrés Martin Marcos.....	San Vicente.....	Idem.	46
Bernardo Martin Fernandez.....	Máquina, 15.....	Idem.	26
Bernardo Fernandez Garcia.....	Serafines, 2.....	Industrial.	20
Bernardo Fernandez Camacho.....	Jardines, 7.....	Propietario.	42

D. Bonifacio Fernandez Rufo.....	Idem, 7.....	Propietario.	22
Cesáreo Lozano Juan.....	Serafines.....	Idem.	50
Domingo Barquero Barquero.....	Olivares.....	Idem.	42
Domingo Camacho Garcia.....	Alegria.....	Idem.	43
Domingo Juarez Sanchez.....	Peligros.....	Idem.	68
Donato Barquero Jimenez.....	Travesía del Señor.....	Idem.	42
Domingo Marcos Juarez.....	Regaton, 6.....	Idem.	27
Domingo Juarez Rubio.....	San Vicente, 38.....	Idem.	22
Domingo Bernal Juarez.....	Veracruz, 2.....	Idem.	28
Domingo Morgado Juarez.....	Alegria, 4.....	Idem.	34
Francisco Camacho Garcia.....	Olivares, 15.....	Industrial.	22
Francisco Juarez Sanchez.....	Peligros, 23.....	Propietario.	33
Felipe Cartas Gomez.....	Regaton, 13.....	Idem.	34
Francisco Lopez Miguel.....	Seg.ª travesía, 20.....	Industrial.	20
Fulgencio Prieto Sanchez.....	Idem id., 45.....	Idem.	25
Francisco Marcos Rufo.....	Alegria.....	Propietario.	120
Francisco Marcos Juarez.....	Señor.....	Idem.	61
Francisco Juarez Garcia.....	San Anton.....	Idem.	155
Francisco Simon Camacho.....	Osuna baja.....	Idem.	42
Francisco Cartas Fernandez.....	Barrionuevo.....	Idem.	45
Gregorio Cartas Gomez.....	Idem, 21.....	Industrial.	20
Ignacio de la Llave.....	Ausente.....	Idem.	32
Ignacio Barquero y Barquero.....	Victoria, 18.....	Propietario.	37
Juan Barquero y Garcia.....	Señor, 9.....	Idem.	22
José Juarez Alarza.....	Seg.ª travesía, 15.....	Idem.	22
Juan Fernandez Gonzalez.....	San Vicente, 35.....	Idem.	34
Juan Rivera Fraile.....	Jardines, 16.....	Idem.	23
Juan Miron Fernandez.....	Trav.ª del Señor, 7.....	Idem.	35
Juan Rubio Camacho.....	Peligros, 6.....	Industrial.	34
Juan Alarza Rubio.....	Idem, 6.....	Idem.	28
Juan Martin Ortega.....	San Anton, 25.....	Propietario.	26
José Garcia Martin.....	Serafines.....	Idem.	63
Juan Marcos Pedraza.....	Iglesias.....	Idem.	44
Juan Juarez Marcos.....	Jardines.....	Idem.	114
Javier Carreño Matias.....	Veracruz.....	Idem.	104
Miguel Jara Gonzalez.....	San Vicente, 33.....	Idem.	23
Ramon Bernal Juarez.....	Veracruz, 5.....	Idem.	20
Ramon Rivera Rufo.....	Seg.ª travesía, 39.....	Industrial.	29
Roque de la Casa Navarro.....	Despoblado.....	Propietario.	56
Vicente Carreño Matias.....	Comercio.....	Idem.	49
Vicente Fernandez Rubio.....	Peligros, 51.....	Industrial.	27

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Agustin Lozano.....	Iglesia, 1.º.....	Presbítero coadjutor.	
Carpóforo Mairiño Riñon.....	Señor, 18.....	Cura párroco.	
Juan Marcos Martin.....	Barrionuevo, 21.....	Profesor de Inst. púb.	
Vicente Hernandez y Valero.....	Seg.ª travesía, 23.....	Médico-Cirujano.	

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Andrés Moreno Martin.....	Mancera.....	Propietario.	47
Domingo Mostajo Pedraza.....	Idem.....	Idem.	72
Eugenio Rodriguez de Moya.....	Estacion, 2.....	Idem.	33
Francisco Leon Cano.....	Idem.....	Idem.	44
Gregorio Espuela Cano.....	Pilon, 2.....	Idem.	23
Julian Leon Moreno.....	Pozo, 3.....	Idem.	35
José Montero Cano.....	Estacion.....	Idem.	65
Juan Francisco Serrano Moreno.....	Oliva.....	Idem.	70
Rafael Moreno Montero.....	Plaza.....	Idem.	69
Ramon Diaz Moreno.....	Estacion.....	Idem.	81
Tomás Arroyo Muñoz.....	Idem, 3.....	Idem.	28

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. José Rodriguez de Moya.....	Cruz, 2.....	Cura párroco.	
Leon Diaz y Redondo.....	Trujillo, 20.....	Cirujano.	
Manuel Hidalgo Aguilar.....	Oliva, 11.....	Profesor de Inst. púb.	

ROMANGORDO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Salas Diaz.....	Llano, 10.....	Propietario.	39
Alonso Tirado Fernandez.....	Idem, 5.....	Idem.	20
Bartolomé Prieto Jacome.....	Fragua, 2.....	Idem.	26
Francisco Granados Solano.....	Plaza, 4.....	Idem.	24
Jacinto Alvarez Manzano.....	Horno, 5.....	Idem.	30
José Sanz Utrera.....	Plaza, 22.....	Idem.	20
José Granada Tirado.....	Llano.....	Idem.	60
Juan Alonso Granada Trujillo.....	Idem.....	Idem.	53
Luis Manuel Ranero Gordo.....	Alta.....	Idem.	56
Manuel Martin Escobar.....	Idem, 7.....	Idem.	22
Rafael Rodriguez Salas.....	Plaza, 7.....	Idem.	35
Reyes Jimenez Inigo.....	Alta, 11.....	Idem.	27
Santiago Perez Salas.....	Idem.....	Idem.	55

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. José Perez y Bolívar	Ausente	Farmacéutico.
José Hernandez y Carcaño	Plaza, 24	Cirujano.
Manuel Casareo Rodriguez	Idem, 6	Profesor de Inst. Púb.
Ramon Revilla	Ausente	Cura párroco.

SAUCEDILLA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Eusebio Diaz Calvo	Real, 24	Propietario.	30
Juan de la Cruz Gonzalez	Idem, 18	Idem.	33
José Gonzalez Vega	Idem	Idem.	41
Hilario Montero Masa	Idem	Idem.	46
Manuel Montero Tellez	Idem	Idem.	46
Pedro Naranjo Diaz	Parra	Idem.	46
Simon Gonzalez Vega	Real	Idem.	48
Venancio Lopez Sanz	Meson	Idem.	62
Valentin Muñoz Sanchez	Real	Idem.	57

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Francisco Fernandez Melado	Real, 26	Profesor de Inst. púb.
-------------------------------	----------	------------------------

SERREJON.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alonso Gil Labrador	Parras, 8	Propietario.	27
Benito Moreno Balladares Seguin	Real	Idem.	44
Celestino Garcia Salvador de Paz	Audiencia	Idem.	124
Domingo Redondo Ramos	Meson, 3	Idem.	29
Francisco Gonzalo Córdoba	Cerro, 3	Idem.	22
Fulgencio Vacas Muñoz	Real, 11	Idem.	27
Francisco Vacas Casas	Audiencia	Idem.	49
Juan Rodriguez	Idem.	Idem.	40
Julian Hidalgo Piedrabuena	Fragua, 3	Industrial.	28
Juan Madroñal Rodriguez	Idem.	Idem.	21
José Gonzalez Pablos	Alóndiga, 1	Propietario.	25
José Sanchez Jimenez	Redondilla, 9	Idem.	21
José del Mazo Diaz	Calvario, 4	Idem.	24
Manuel Galeote Benito	Prado	Idem.	42
Manuel del Mazo Vacas	Real, 14	Idem.	23
Manuel Jimenez Vaquero	Cerro, 14	Idem.	29
Pedro Peña Nuñez	Real, 3	Idem.	31
Santiago Duran Garcia	Iglesia, 5	Idem.	29
	Plaza, 6 y 7	Idem.	21

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Juan Leonardo Diaz	Real, 17	Cura párroco.
Manuel Galeote Benito	Idem	Médico-Cirujano.
Manuel Menendez y Muñoz	Idem, 8	Profesor de Inst. púb.

TALAVERA LA VIEJA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Braulio Arroyo Jimenez	Real	Propietario.	85
Felipe Serrano Martin	Idem, 80	Idem.	23
Juan Alvarez	Ausente	Idem.	30
Juan Antonio Bayan	Real, 19	Idem.	27
Juan Francisco Arroyo Jimenez	Idem	Idem.	79
Juan Lozoya Diaz	Idem	Idem.	79
Juan Andrés Alvarez	Idem	Idem.	41
Nicolás Garcia Marquez	Idem	Idem.	49
Rafael Arroyo Jimenez	Idem	Idem.	57
Sinfiriano Lozoya Diaz	Idem	Idem.	90

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. José Barriga y Valverde	Real, 17	Profesor de Inst. púb.
Joaquin Coronado y Peña	Real, 78	Cirujano.
Leandro Mendez y Galan	Ausente	Cura economo.

TALAYUELA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Hipólito Gonzalez Serradilla	Ausente	Propietario.	20
Justo Lozano Sanchez	Talayuela	Idem.	43
Manuel Suarez Rodriguez	Idem	Idem.	62
Simon Pizarro Barrasa	Idem	Idem.	43

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Manuel Trujillo y Enciso	Talayuela, 46	Profesor de Inst. púb.
Tomas Torres Luengo	Idem, 14	Cura párroco.

TORIL.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Mariano Gonzalez Encabo	Real, 14	Industrial.	31
----------------------------	----------	-------------	----

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Antonio Roque	Plaza	Profesor de Inst. púb.
------------------	-------	------------------------

TORVISCOSO.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Felipe Pardiñas	Solana, 1.º	Propietario.	24
--------------------	-------------	--------------	----

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Benito Moreno Guillen	Real, 2	Cura párroco.
Ramon Gallego Marcos	Idem, 12	Profesor de Inst. púb.

VALDECAÑAS.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alfonso Bejarano Martin	Sol, 19	Propietario.	20
Aniceto Bejarano Martin	Idem, 6	Idem.	21
Eugenio Martin Fernandez	Idem, 11	Idem.	40
Gaspar Martin Fernandez	Idem, 12	Idem.	24
Juan Lopez Diaz	Idem, 18	Idem.	20
Juan Muñoz Diaz	Norte, 8	Idem.	20
Luis Diaz Martin	Sol	Idem.	35

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Matias Sanchez del Real	Sol, 1.º	Profesor de Inst. púb.
----------------------------	----------	------------------------

VALDEHUNCAR.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Agustin Encinas Nuevo	Cuesta, 24	Propietario.	38
Genaro Encinas Fernandez	Idem, 5	Idem.	34
Miguel Gonzalez Martin	Iglesia, 34	Idem.	34
Marcos Gonzalez Martin	Idem, 43	Idem.	23

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Juan Hernandez y Garcia	Cuesta, 27	Cirujano.
Manuel Arias de la Puerta	Idem, 48	Cura párroco.
Saturnino Muñoz Ciriaco	Iglesia, 2	Profesor de Inst. púb.

VALDELACASA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Arroyo Quiroga	Eras	Propietario.	22
Andrés Berzocana Bravo	Alafa	Idem.	24
Casimiro Sanchez Muñoz	Berjas	Idem.	28
Eusebio Jarillo Moreno	Empedrada	Idem.	84
Francisco Blazquez y Alfa	Lucero	Idem.	79
Felipe Barqueta Gonzalez	Plaza de la Cruz	Idem.	21
Gaspar Arroyo Serrano	Caracola	Idem.	21
Gregorio Jarillo y Pinero	Ronda	Idem.	85
Gabriel Jarillo y Jarillo	Moral	Idem.	55
José Jarillo de Antonio y Pino	Empedrada	Idem.	80
José Martin Toribio Mendoza	Idem	Idem.	44
Juan Damian Orgaz Garcia	Luna	Idem.	45
Juan Antonio Jarillo Jarillo	Empedrada	Idem.	56
Juan Jarillo y Moral	Caracol	Idem.	83
Juan de la Cruz	Empedrada	Idem.	41
Juan Lopez Cano Rodriguez	Paz	Idem.	27
Juan Sanchez Espuela	Cruz	Idem.	32
Julian Garcia Gonzalez	Escañuelos	Idem.	38
José Parra Moreno	Empedrada	Idem.	24
Juan Muñoz Orgaz Lopez	Girona	Idem.	33
Lorenzo Alsina Patei	Empedrada	Idem.	29
Manuel Garcia, mayor	Plazuela de la Cruz	Idem.	29
Manuel Ruiz Berzocana	Lucía	Idem.	21
Roman Rodriguez Reinoso	Iglesia	Idem.	29
Rafael Jarillo y Gomez	Moral	Idem.	419

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚM. 31.

Sobre adiciones á la contribucion industrial por el tiempo que funcionen los molinos de aceite, y modo de formarla.

Observando esta Administracion que la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia no cumplen lo que les está prevenido reiteradamente en cuanto á las formalidades que deben tener lugar para formar las adiciones á la contribucion Industrial por la temporada que funcionen los molinos de aceite, ha acordado dirigirles las prevenciones siguientes:

1.º En la circular inserta en el Boletín oficial núm. 154 del 23 de Diciembre de 1865, se hallan los modelos de los partes que deben presentar los dueños de los molinos, de la certificación que con el V.º B.º del Alcalde deben expedir los Secretarios, y una tabla para fijar las cuotas con exactitud. Teniendo á la vista esta circular y la que se publicó en el Boletín núm. 68 del 8 de Diciembre de 1866, no se cometerán faltas que ocasionen la devolución de las adiciones y el entorpecimiento consiguiente.

2.º Además de la mencionada circular, es preciso que los Sres. Alcaldes tengan también á la vista la de 7 de Agosto de 1867 inserta en el Boletín número 21 del 17 del propio mes, en la cual se prescribieron las casillas que requerian las adiciones del corriente año económico con motivo del aumento del décimo y su recargo único de 3 escudos 890 milésimas por 100 para cobranza.

3.º A pesar de las advertencias hechas en los documentos oficiales que se han citado, la Administracion se ha visto precisada a devolver no pocas matrículas adicionales, ya por carecer de las declaraciones de los industriales que, tanto á las de molinos como á las demas deben acompañar, ya por equivocaciones cometidas en el señalamiento de cuotas, ya por no determinarse, usando de los mismos epígrafes de las tarifas y no otros, la verdadera industria adicional, y ya en fin por otros defectos de sumas é inexactitudes en los recargos, que solo deben atribuirse al descuido de los Secretarios. Así, pues, la Administracion espera que se tendrán muy presentes estas indicaciones para evitar reparos en lo sucesivo.

4.º En las certificaciones han de relacionarse todos los molinos, funcionen ó no, y los Sres. Alcaldes de los pueblos donde no haya tales artefactos, están obligados á participarlo á esta Oficina, no obstante que lo hayan verificado en años anteriores.

5.º Los que se hallen en descubierto del envío de partes dados por los dueños de molinos, los remitiran inmediatamente; los de los pueblos donde no haya ninguno, el aviso en que conste esta circunstancia, bajo apercibimiento de apremio si pasado el presente mes no se hallan todos en esta Oficina, y por último cuidaran de remitir también las adiciones en el momento que haya terminado la elaboracion; en la inteligencia que los que demoren este servicio por mas de quince dias, quedan desde luego incurso en la multa de 10 escudos con que se les conminó en la prevencion 5.º de la circular primeramente citada.

Cáceres 12 de Febrero de 1868.—Julian Melendez.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ha padecido extravío la carta de pago

talonaria del depósito provisional para subastas de rs. vn. 1.200 con los números 594 de entrada y 25 de inscripción que constituyó en 26 de Setiembre de 1864 don Juan Muñoz de Gerónimo por mano de D. Juan Jimenez Barrantes, para optar á la de la conduccion del correo diario de Almaráz á Plasencia y vice-versa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que la persona en cuyo poder se halla, se sirva entregarla en esta Contaduria dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Cáceres 10 de Febrero de 1868.—El Contador, P. O., Antonio Barros.

JUZGADO DE PAZ DE CACERES.

El dia 3 de Marzo próximo venidero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las puertas de este Juzgado, y bajo el presupuesto de 77 escudos y 500 milésimas, la subasta pública de media casa sin número, extramuros de esta poblacion, frente á la plaza de toros, embargada á Bárbara Cano en el juicio verbal celebrado en su contra y á instancia de D. Mariano Canales, sobre pago de 58 escudos.

Se admitirán todas las proposiciones que se hagan siendo arregladas á la ley. Cáceres 12 de Febrero de 1868.—Juan Andrés Roman.

Es copia.—El Secretario del Juzgado, Pedro Mora Donis.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de la Real orden de 3 de Diciembre de 1867 se publica á continuacion la lista de las escuelas vacantes en este distrito y que han de proveerse en virtud de concurso extraordinario entre aquellos que reunan los requisitos que se exigen por las citadas disposiciones.

Provincia de Cáceres.

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

De niños.

Las de Eljas y Navaconcejo, con 330 escudos cada una.

De niñas.

Las de Piornal y Tornavacas, con 220 escudos cada una y la de Miajadas con 293 escudos 400 milésimas.

Salamanca.

Elementales completas de oposicion que se proveerán por concurso extraordinario.

De niños.

La de Salmoral, con 330 escudos.

De niñas.

La de Santiago de la Puebla, con 200 escudos.

Todas las anteriores escuelas tienen además los emolumentos de ley.

Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes ante la Secretaría de la respectiva Junta de Instrucción pública en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

A las solicitudes acompañarán los interesados además de los documentos en que funden su derecho á la admision á este concurso, certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cura Párroco y Alcalde del respectivo domicilio, testi-

monio del título profesional y relacion autorizada de sus méritos y servicios, debiendo las respectivas Juntas remitir á este Rectorado dichos expedientes al hacer la propuesta para la provision de dichas escuelas.

Salamanca 24 de Enero de 1868.—El Rector, Simon Martin Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE TREVEJO.

Ignorándose el paradero del mozo Dámaso Galdin Rodriguez, hijo de Francisco y Francisca, de esta vecindad, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del presente año, se le cita y requiere por medio del presente para que el Domingo primero del próximo Marzo se presente en estas Casas Consistoriales, por sí ó quien legitimamente le represente, á exponer lo que le convenga en la rectificación del alistamiento que dará principio en dicho dia y hora de las nueve de la mañana, y se continuará en los demas dias festivos del presente mes; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Trevejo 10 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Santiago Moro.—De su orden, Felipe Cruz de Torres, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANJA DE GRANADILLA.

Pedido de relaciones.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito de la rectificación del amillaramiento ó su apéndice, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año económico 1868 á 69, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que se anotan á continuacion, presenten sus relaciones con arreglo á instrucción de la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde el de su insercion en el periódico oficial de la provincia; apercibidos que no se hará ninguna traslacion de fincas cuya adquisicion no se justifique estar razonada en el Registro de la Propiedad del partido correspondiente.

Granja de Granadilla 8 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Alvaro Martin.

Pueblos en donde residen contribuyentes en este distrito.

- Abadía.
- Baños.
- Gargantilla.
- Casas del Monte.
- Villar de Plasencia.
- Granadilla.
- Zarza de Granadilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAS-ALBAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento territorial del año económico de 1868 á 69, se hace presente á los vecinos y forasteros que tengan fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes sus respectivas relaciones; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, para lo cual se pone nota á continuacion de los pueblos en donde residen los hacendados forasteros.

Piedras-Albas 8 de Febrero de 1868.—El Teniente de Alcalde, Tomás Sanchez.—Basilio Molano Soria, Srio.

Relacion que se cita.

Alcántara.

- Brozas.
- Mata de Alcántara.
- Valencia de Alcántara.
- Estorninos.
- Ceclavin.
- Zarza la Mayor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

Pedido de relaciones.

Para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año económico inmediato de 1868 á 69, ha dispuesto el Ayuntamiento de la misma que hasta el último dia del presente mes concede de término para que los que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este término presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relacion de sus respectivas utilidades; en la inteligencia de que no verificándolo dentro del término señalado, se hará de oficio sin que tengan lugar á reclamar de agravio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Toril 10 de Febrero de 1868.—Por el Alcalde, el Regidor primero, Jorge Pizarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RUANES.

Pedido de relaciones.

Se señalan 20 dias de término, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á vecinos y forasteros que posean bienes sujetos al impuesto territorial enclavados en este distrito municipal, para que presenten relacion jurada de ellos, conforme á lo prevenido, en la Secretaría de este Ayuntamiento; quedando sujeto, el que no lo haga en dicho plazo, á estar y pasar por la que se le haga de oficio á juicio prudente de la Junta pericial.

Ruanes 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde, José Figueroa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la aldea del Pino y su campaña en esta jurisdiccion, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, como partido de segunda clase, con la obligacion de asistir á 150 familias pobres, y dos escudos mas por cada una que esceda, pudiendo igualarse con las demas familias acomodadas hasta el número de 500 próximamente.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía, dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Valencia de Alcántara 5 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro Barbado.

ANUNCIO.

Se halla de venta una oficina farmacéutica bien surtida y montada de copas sevillanas, que perteneció á D. Bernardo Robles y Ruiz.

Los que apetezcan su adquisicion podrán presentarse á contratar en Jerte en casa de su hijo político D. Gregorio Gallego y Gallego.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.